

# CIRCULAR



NÚMERO 2

Fecha, marzo 2016

"Santa Fe, Cuna de la Constitución Nacional"

Provincia de Santa Fe  
Ministerio de Educación

Servicio Provincial de Enseñanza  
Privada  
Pte. Illia 1153 2º Piso  
Telefax 0342-4506810

*"El acceso al Nivel de Educación Superior de la Provincia de Santa Fe, deberá garantizar el ingreso directo, la no discriminación, la igualdad de oportunidades, la inclusión y la calidad educativa. La institución proveerá de diferentes trayectos para acompañar pedagógicamente atendiendo al sostenimiento de los principios enunciados precedentemente" (Art. 4º del RAM).*

SANTA FE, "Cuna de la Constitución Nacional", 15 de marzo de 2016

A los Equipos Directivos de los  
Institutos de Educación Superior  
PRESENTE

A los efectos de acompañarlos durante el proceso de implementación del Reglamento Académico Marco aprobado por Decreto N° 4199/15, que se inicia en el presente año académico, les remitimos las siguientes consideraciones y recomendaciones a tener en cuenta:

- 1.- El ARTÍCULO 2º del Decreto N° 4199/15, aprobatorio del REGLAMENTO ACADÉMICO MARCO, no sólo sustituye los Artículos de los decretos que menciona, sino también, "...y las normas concomitantes...", refiriéndose a las normas de inferior jerarquía jurídica, tales como Resoluciones Ministeriales, Disposiciones, Circulares, etc., dictadas en el marco de los ARTICULOS derogados. Por otro lado, el Art. 1º del Anexo de este decreto (del RAM) es claro en cuanto a lo que regula.
- 2.- De conformidad con las previsiones del ARTÍCULO 4º del Decreto N° 4199/15 y del Anexo (Art. 2º), los IES deben elaborar sus REGLAMENTOS ACADÉMICOS INSTITUCIONALES (RAI).
- 3.- Transitoriamente, en aquellas situaciones donde el RAM determina que los IES establecerán el criterio en sus RAI, se propone:
  - a) Si un IES cuenta con reglamentaciones y/o criterios internos aprobados que no contradicen lo establecido en el Decreto N° 4199/15 y su Anexo: aplicarlos hasta tanto se apruebe su RAI.
  - b) Si un IES no cuenta con reglamentaciones y/o criterios internos aprobados: consensuarlos los mismos con los docentes y aprobarlos mediante Disposición de Consejo. Si no tiene Consejo, la Dirección del IES emitirá la norma. En ambos casos, estos criterios no deberán entrar en contradicción con los establecidos en el Decreto N° 4199/15 y su Anexo.



4- El REGLAMENTO ACADÉMICO MARCO se implementará a partir del 28 de marzo de 2016, es decir, desde el inicio de clases, y con las siguientes aclaraciones/excepciones:

a) En el marco de lo preceptuado por los Arts. 20, 26 y 27 del RAI, durante el 2016, la institución debe ofrecer a los estudiantes, la posibilidad de inscribirse al cursado y exámenes de los espacios curriculares, optando condición, modalidad, turno y cuatrimestre.

b) La aplicación del sistema decimal de calificación del 1 al 10 (Art. 25 del RAI) se aplica a partir del inicio del dictado de clases 2016. Los exámenes del turno febrero-marzo 2016 seguirán con la escala del 1 a 5 e igualmente para los exámenes de las mesas especiales de abril-mayo/2016.

c) Esta calificación del 1 (uno) al 10 (diez) será de aplicación en las evaluaciones de los estudiantes de todas las cohortes, 2016 y anteriores. Las Direcciones Provinciales responsables del nivel, se encuentran trabajando en la producción del documento de aplicación informática (SIGAE) de esta nueva escala de calificación, junto a la Dirección Provincial de Tecnologías Educativas. Dicho documento será oportunamente comunicado a los IES.

A partir del 28 de marzo de 2016, el RAM será de aplicación plena, con la excepción mencionada de las mesas especiales de abril-mayo.

5.- Los estudiantes a los que se refiere el Art. 12 del RAM, ingresantes, revisten el carácter de “alumno regular” y con los derechos correspondientes a esa modalidad, excepto el acceso a exámenes finales hasta que cumplan con los requisitos. No son alumnos “condicionales” dado que no existe esa categoría de alumno. Su trayectoria es exactamente igual a la del resto, al igual que su carga en el SIGAE y el resguardo documental correspondiente. Si el estudiante ingresante no cumple con la presentación de la documentación pendiente, se aplica la condición resolutoria, retro trayendo su situación al estado inicial como si nunca hubiese tenido trayectoria.

6.- Atendiendo a las previsiones del Capítulo 2 “Del Curso Introductorio” del Título 3: “Ingreso” del RAM, para los casos de estudiantes que se inscriban a posteriori del Curso, el IES debe arbitrar los medios para implementar el dispositivo que supla y/ compense la finalidad del mismo.

7. - El Art. 29 del RAM tiende a garantizar la realización de exámenes recuperatorios. Esta norma marco no especifica número de recuperatorios, dado que la cantidad depende de las particularidades de cada carrera y la singularidad de cada IES. Los IES



**PROVINCIA DE SANTA FE**  
Ministerio de Educación

la establecerán en los RAI resguardando siempre el derecho del estudiante a tener recuperatorios.

8.- El estudiante puede optar por cursar todas las Unidades Curriculares con formato de “materia”, en condición de “libre” (Art. 33 del RAM). El RAM no establece porcentajes.

9.- Los tres (3) años de regularidad en cada Unidad Curricular (Art. 34 del RAM ), rige para los estudiantes de todas las cohortes. Si un estudiante de cohortes anteriores estuviera próximo a perder la regularidad, se lo beneficiará con la aplicación de este Artículo y el IES le extenderá el plazo de la regularidad hasta completar los 3 (tres) años.

10.- Los Institutos de Educación Superior son responsables de reforzar la publicidad intrainstitucional del Decreto N° 4199/15, incluyendo, en la medida de sus necesidades, las explicaciones, aclaraciones y asesoramiento requeridos por sus actores.

Cordialmente.

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR  
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE EDUCACIÓN PRIVADA  
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE EDUCACIÓN ARTÍSTICA  
EQUIPO DE DESARROLLO NORMATIVO